

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 32 Ordinaria de 13 de mayo de 2020

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8829/2020 (GOC-2020-358-O32)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 49/2020 Regulaciones generales para la comunicación comercial y mercadotecnia en el comercio interior minorista (GOC-2020-359-O32)

Resolución 51/2020 “Regulaciones para los servicios de garantía comercial y post-garantía de los equipos electrodomésticos, electrónicos, enseres menores y otros similares” (GOC-2020-360-O32)

Resolución 52/2020 (GOC-2020-361-O32)

Ministerio de Industrias

Resolución 38/2020 (GOC-2020-362-O32)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 32

Página 1083

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-358-O32

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, en su Disposición Especial Cuarta, faculta al Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo para que, excepcionalmente y por razones fundadas, establezca términos distintos a los previstos en la Ley, para las concesiones que se otorguen.

POR CUANTO: Mediante el acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 16 de febrero de 2015, se le otorga a la empresa mixta Minera del Caribe S.A. una concesión de investigación geológica, por el período de tres años, en el área denominada Gema, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, para la realización de trabajos de prospección y explotación, con el objetivo de incrementar los recursos de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita, así como determinar nuevas zonas de interés para la explotación. Posteriormente, por el acuerdo 8370, del 25 de mayo de 2018, del propio órgano, el término fue prorrogado hasta el 16 de marzo de 2020.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Minera del Caribe S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros autorización para prorrogar por dos años más el período de vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de culminar los trabajos de investigación geológica, y modificar el apartado Octavo del acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 16 de febrero de 2015, para establecer nuevas obligaciones al concesionario.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 15 de abril de 2020 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de marzo de 2022, el término concedido a la empresa mixta Minera del Caribe S.A. en el área denominada Gema, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, de la provincia de Pinar del Río, para culminar los trabajos de investigación geológica.

SEGUNDO: Modificar el apartado octavo del acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 16 de febrero de 2015, el que queda redactado como sigue:

“OCTAVO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental a los funcionarios de la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de la provincia de Pinar del Río y entregar un informe con el cumplimiento de las medidas impuestas en dicha licencia, antes de continuar la investigación geológica;
2. contactar con los funcionarios de la delegación provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río, con el fin de precisar la ubicación del área en el terreno y detallar elementos relacionados con objetos de obras como la faja de protección a tener en cuenta para cada caso, antes de continuar los trabajos;
3. cumplir con lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico y Social del País con los Intereses de la Defensa”, del 14 de mayo de 1999, según corresponda y de acuerdo con los trabajos autorizados, así como coordinar con los funcionarios de la sección de ingeniería de la Región Militar de la provincia de Pinar del Río, para realizar el control del personal participante; estos últimos van acompañados de un representante de dicha sección;
4. cumplir con lo establecido en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, del 14 de julio de 2017, y en su Reglamento el Decreto 337, del 5 de septiembre de 2017, específicamente con lo dispuesto en el capítulo III, artículos 74.1, 78.1 y 79;
5. tapar las calas realizadas y rehabilitar el área, una vez concluida la investigación geológica;
6. contactar con las autoridades de la agricultura de la provincia de Pinar del Río, con el fin de dar a conocer la prórroga que se autoriza, efectuar la debida indemnización, cuando proceda, y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente;
7. minimizar los daños al suelo y a la actividad agropecuaria y forestal que se desarrolla en el área;
8. cumplir las regulaciones emitidas por la Dirección Provincial de Suelo de Pinar del Río y con los requisitos de la legislación ambiental, específicamente el Decreto 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus contravenciones”, del 2 de febrero de 1993;
9. contactar con el Servicio Estatal Forestal y solicitar la autorización del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en caso de ser necesario, algún tipo de desmonte, según lo dispuesto en el capítulo VIII, sección séptima, artículos 148 y siguientes de la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, del 7 de septiembre de 1999;
10. prestar especial atención al realizar los trabajos de perforación y laboreos de exploración a las franjas de paseo de los tramos de la carretera Santa Lucía-Mantua, comprendidos entre el entronque de esa carretera y el kilómetro dieciséis hacia Mantua, carretera Santa Lucía-Minas y desvío que une el vial Minas-Pons con el vial Minas-Santa Lucía, donde existen redes soterradas.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por el acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 16 de febrero de 2015, son aplicables a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 15 días del mes de abril de 2020. “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2020-359-O32

RESOLUCIÓN 49/2020

POR CUANTO: La Ley 128, “Ley de los Símbolos Nacionales de la República de Cuba”, del 13 de julio del 2019, establece las regulaciones para el uso y respeto de los símbolos nacionales.

POR CUANTO: La Resolución Presidencial 4, del 10 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, el cual, en su artículo 20, numeral 12, establece como atribución de su titular, aprobar las normas y procedimientos del sistema de información integral, que abarque toda la estructura del Organismo y de otros actores externos que influyen sobre la actividad de comercio interno, así como controlar su funcionamiento.

POR CUANTO: La Resolución 201, del 2 de junio del 2003, emitida por la titular de este Organismo, aprueba el Manual de Lineamientos para la Aplicación de la Política Comercial en el Mercado Interno en Divisas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las indicaciones generales referidas a la comunicación comercial, la realización de estudios de mercadotecnia y los artículos con imagen Cuba en el comercio interno y en consecuencia, derogar la referida Resolución 201 del 2003, dictada por la titular de este Organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

REGULACIONES GENERALES PARA LA COMUNICACIÓN COMERCIAL Y MERCADOTECNIA EN EL COMERCIO INTERNO MINORISTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las siguientes regulaciones se aplican a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades comerciales y de servicios rectoradas por este Organismo.

CAPÍTULO II

LA COMUNICACIÓN COMERCIAL EN LAS ENTIDADES DEL COMERCIO INTERNO

Artículo 2. La comunicación comercial de las entidades que participan en el comercio interno, se rige por lo establecido en las disposiciones jurídicas vigentes, referidas al trabajo de comunicación social y publicidad.

Artículo 3. Las tecnologías de la información y la comunicación, se establecen como plataforma para elevar el conocimiento y facilitar la promoción y venta de bienes y servicios, priorizando la modalidad de comercio electrónico.

Artículo 4. La publicidad comercial constituye un vehículo de protección al consumidor mediante el uso de mensajes originales y acciones no esquemáticas, que faciliten la información y orientación al consumidor.

Artículo 5. La actividad publicitaria en los establecimientos comerciales va dirigida a reforzar la identidad, la ética humanista y la cultura de la nación.

Artículo 6. La publicidad, en su función de orientación para el consumo, es consecuen- te con los valores éticos y morales de las personas, especialmente cuando se refiere a la mujer, la juventud y la infancia.

Artículo 7. En la gestión de la actividad comercial se planifican y crean las estrategias, campañas, planes y acciones de comunicación dirigidas a la educación, información, pro- tección y reconocimiento de los derechos de los consumidores.

Artículo 8. Las entidades comerciales tienen un Manual de Identidad, en el cual se establece la identidad conceptual y visual con elementos simbólicos, gráficos, colores y con la tipografía a emplear en los distintos soportes comunicativos.

Artículo 9. La imagen del establecimiento minorista se crea según el diseño estableci- do en el Manual de Identidad aprobado para la entidad.

Artículo 10. El Programa de Comunicación Comercial elaborado por las entidades in- cluye las actividades siguientes:

- a) Publicidad;
- b) promoción;
- c) mercadeo en el punto de venta;
- d) fuerza de venta; y
- e) relaciones públicas.

Artículo 11. El nombre comercial de cada entidad y establecimiento se determina como resultado de un estudio profesional, para su posterior registro en la Oficina Cubana de Propiedad Industrial.

Artículo 12. Las entidades cumplen lo establecido para el Sistema Nacional de Pro- piedad Industrial y registran los rótulos de los establecimientos, marcas y otros signos distintivos, en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

Artículo 13. La publicidad cumple las indicaciones para la venta de artículos con sím- bolos, atributos nacionales e imagen Cuba.

Artículo 14. En la realización de la publicidad son objeto de evaluación los medios, soportes y portadores, con el objetivo de que los productos y marcas cubanas puedan acreditarse frente a la competencia, manteniendo un buen posicionamiento y presencia en el mercado.

Artículo 15. Los proveedores garantizan la información en idioma español sobre los productos de uso y consumo que se encuentran en el área de venta.

Artículo 16. Los productos expuestos en las vidrieras y otras áreas, se corresponden con los que se ofertan en el área de venta.

Artículo 17. Se trabaja con la publicidad mediante vallas para reforzar la propaganda de carácter cultural y del bien público relacionada principalmente con la protección al consumidor.

Artículo 18. Se realizan actividades promocionales en los establecimientos que garan- ticen la orientación correcta al consumidor sobre el adecuado uso y consumo de los pro- ductos que se comercializan, tales como actividades sobre las técnicas del vestir, desfiles de modas, exposiciones, demostraciones culinarias y de servicios.

Artículo 19. En el programa de promoción se realizan campañas comerciales vincula- das a:

- a) Las fechas alegóricas y celebraciones populares siguientes:
1. Día de los enamorados;
 2. día de las madres;
 3. día de los padres;
 4. día de los niños;
 5. invierno;
 6. verano;
 7. carnaval;
 8. fin de año; y
 9. ferias de ocasión.
- b) Las fechas conmemorativas de carácter patriótico, social, deportivo y cultural siguientes:
1. Aniversario del triunfo de la Revolución;
 2. Feria Internacional del Libro;
 3. Día Internacional de la Mujer;
 4. Día Mundial de los Derechos del Consumidor;
 5. Día Internacional de los Trabajadores;
 6. Aniversario del Asalto al Cuartel Moncada;
 7. Jornada de la Cultura Nacional; y
 8. Festival del Nuevo Cine Latinoamericano.

Artículo 20. En las campañas publicitarias se emplean soportes promocionales impresos, artículos promocionales para eventos y bolsas plásticas o de papel personalizados, con mensajes alusivos a las campañas anteriormente señaladas; además, se ubican tótems y otros medios similares en las principales vías comerciales, con mensajes alusivos a las fechas mencionadas.

Artículo 21. Cada entidad comercial posee y emplea una política de mercadeo para fomentar la compra por impulso, orientada a la seducción del cliente y al fortalecimiento de la imagen de la entidad.

Artículo 22. El flujo tecnológico de la unidad comercial se establece para facilitar las actividades propias de comercialización del producto y servicio, como son:

- a) Atraer a los clientes y crear un flujo de circulación por el interior de la sala de ventas, de tal forma, que el máximo de clientes esté el mayor tiempo posible en contacto con la mayoría de los productos expuestos;
- b) proporcionar satisfacción al cliente;
- c) lograr grandes ventas;
- d) equilibrar la venta de productos de compra racional y meditada con la venta de productos de compra impulsiva;
- e) optimizar los costos de inversión de las instalaciones; y
- f) lograr la máxima rentabilidad por metro cuadrado del establecimiento.

Artículo 23. Cada entidad establece los indicadores del mercadeo que resulten más apropiados, dadas sus características, para evaluar la eficiencia en la gestión comercial y garantizar que sus establecimientos realicen una óptima utilización de sus áreas de venta, tales como:

- a) Distribución del espacio en áreas de actividad y ubicación de las mismas, relacionando unas con otras;
- b) definición de las secciones que van a componer la sala de ventas;
- c) reparto racional del espacio disponible;
- d) ubicación de las secciones, relacionando unas con otras;

- e) reparto lineal de cada sección entre los complejos y grupos mercantiles que lo componen;
- f) ubicación de los grupos mercantiles, relacionando unos con otros;
- g) colocación en el lineal de los productos, relacionando unos con otros; y
- h) ubicación en la sala de ventas de las diferentes acciones comerciales.

Artículo 24. Se expone en el área de venta una muestra de todo el surtido en existencia.

Artículo 25. Los productos se ubican según su demanda, permitiendo la rotación de los de lento y nulo movimiento.

Artículo 26. La mercancía se agrupa por familias de productos u otras técnicas de exhibición, evitando repeticiones.

Artículo 27. En las góndolas y expositores se coloca la mercancía de forma tal que se evite la mezcla de productos incompatibles, que se encuentren bloqueados o en sus embalajes, impidiendo la observación de sus características, así como unos encima de otros que puedan dañar su integridad física.

Artículo 28. Se mantienen en buen estado funcional los equipos que intervienen en el proceso de venta, como cajas registradoras, lector de código de barras, terminal de punto de venta y cualquier otro empleado por la entidad,

Artículo 29. En todos los establecimientos se garantiza el fondo para cambio en la moneda autorizada por el Banco Central de Cuba y exponen al público el precio en un lugar visible y de fácil acceso, adoptando las medidas para garantizar la protección del efectivo que se recauda.

Artículo 30. En las remodelaciones y nuevas construcciones, se tiene en cuenta lo establecido en la legislación vigente para las entidades que participan en los procesos inversionistas, además de:

- a) Las regulaciones establecidas en el manual de identidad;
- b) el flujo del servicio; y
- c) la eliminación de barreras arquitectónicas para las personas con limitaciones físico-motora.

Artículo 31. Se emplea señalética para facilitar la orientación y el movimiento del cliente en las áreas de venta o servicios.

Artículo 32. La iluminación tiene que ser la adecuada para que propicie la visibilidad de los productos exhibidos, sus precios e información.

Artículo 33. En los establecimientos, se utiliza una adecuada decoración y montaje de las vidrieras dando una tónica de cubanía, sin estimular el consumismo.

Artículo 34. En los establecimientos, las vidrieras se usan como medio de comunicación, cumpliendo para ello lo siguiente:

- a) La distribución espacial;
- b) las combinaciones de color y luz;
- c) la colocación adecuada de los productos; y
- d) la utilización de la profundidad.

Artículo 35. En los establecimientos, se realiza el montaje de las vidrieras teniendo en cuenta los elementos de la mercancía, la información y el decorado, además de las reglas siguientes:

- a) Los pisos, techos, paredes y cristales limpios;
- b) los productos en exhibición cuentan con la presencia requerida;
- c) todos los productos que se exhiban están en oferta en la unidad;
- d) extraer el producto que se encuentra en exhibición cuando se termine la existencia de éste en las tiendas, corrigiéndose la exposición de forma que no queden espacios vacíos;

- e) todos los productos que lleven etiquetas se colocan de forma que éstas queden a la vista del público;
- f) evitar que los productos por su forma volumétrica puedan rodar, derrumbarse, inclinarse y perjudicarse entre sí;
- g) abstenerse de subvalorar productos para la exhibición; y
- h) los utensilios de limpieza y objetos personales, se mantienen fuera de la vista de los clientes.

Artículo 36. Para el diseño de las áreas de los establecimientos, se contratan profesionales calificados y registrados y se capacita al personal que se dedica a la ambientación y montaje de las vidrieras

Artículo 37. Se capacita al personal de la fuerza de venta sobre las técnicas de venta y de mercadeo.

Artículo 38. El vendedor debe tener conocimiento de las propiedades, valores de uso y utilidades del producto o servicio, de los manuales, instrucciones o etiquetas acerca de las propiedades, características y atributos de los mismos y orientan adecuadamente al cliente.

Artículo 39. La entidad emplea la fuerza de venta garantizando un óptimo funcionamiento de las áreas.

Artículo 40. El personal tiene una adecuada presencia mediante el uso correcto del uniforme establecido, sin prendas, peinados o maquillajes muy llamativos.

Artículo 41. La fuerza de venta presta una adecuada atención al cliente, se abstiene de fumar, del uso de móviles u otros dispositivos electrónicos o digitales durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 42. Las entidades establecen un manual de atención al cliente y uso de las técnicas de relaciones públicas, para todo el personal del establecimiento minorista en relación con el público externo, que permita brindar la información y el trato adecuado al cliente garantizando los derechos y deberes de los mismos.

Artículo 43. Se utilizan los medios de comunicación e información para divulgar la implementación de políticas comerciales, programas, campañas, así como otros temas de interés para la población y la entidad.

Artículo 44. Se garantiza que todas las acciones publicitarias y de comunicación con el público interno y externo, se correspondan con los elementos que conforman la imagen corporativa de la entidad.

Artículo 45. Los jefes de las entidades proyectan la comunicación comercial, que respalda la retroalimentación con la población a partir de la tramitación de las sugerencias y quejas, para lograr la solución de sus insatisfacciones, incluyendo, cuando sea necesario, las indemnizaciones.

CAPÍTULO III

ESTUDIOS DE MERCADOTECNIA EN LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL COMERCIO

Artículo 46. Las entidades elaboran, implementan y controlan el Plan de Mercadotecnia para la entidad.

Artículo 47. Las entidades que participan en el comercio interno, realizan estudios de mercadotecnia, a partir del análisis de la necesidad mercado y las investigaciones van dirigidas a:

- a) Estudios de factibilidad para la introducción de nuevas ofertas de productos o servicios y modificaciones de las actividades que se desarrollan en los establecimientos;

- b) estudios de la demanda de la población y de la demanda insatisfecha;
- c) análisis de las compras en función de la demanda, necesidades y estilos de vida de sus clientes;
- d) investigación de mercado sobre los niveles de satisfacción de los clientes en cuanto a los productos y servicios que ofertan en los establecimientos;
- e) causas del lento movimiento de los productos;
- f) estudios de efectividad de los canales de comunicación promocional, entre otros; y
- g) otras investigaciones de interés de la entidad, con el objetivo de lograr la mayor eficiencia del comercio en el país.

Artículo 48. Se utilizan las diferentes técnicas de investigación para dar respuesta a los intereses de las entidades sobre las necesidades, demanda y comportamiento de los consumidores y otros aspectos o factores del mercado o del entorno.

Artículo 49. En los territorios se utiliza la información que generan los organismos y entidades nacionales en los estudios de mercado que se realizan, estableciendo para ello los mecanismos adecuados que faciliten el acceso a la misma.

SEGUNDO: El uso y la comercialización de los símbolos nacionales en la red comercial y los espacios virtuales, se rige por lo dispuesto en la legislación vigente que regula esta materia.

TERCERO: Los artículos promocionales con imagen Cuba solo se comercializan con el objetivo de exaltar los valores históricos, geográficos y culturales de la nación.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los directores generales de este Organismo quedan encargados de la implementación y del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDA: Las dirección de Regulación de Mercado y Mercadotecnia e Inspección Estatal del Comercio, de conjunto con las direcciones generales que atienden las actividades rectoras, todas de este Organismo y las direcciones estatales de comercio y de Comercio de Artemisa, Mayabeque e Isla de la Juventud, controlan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución 201, del 2 de junio de 2003 dictada por la titular de este Organismo.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos y directores de las unidades adscriptas y subordinadas al Organismo, directores provinciales de Comercio y Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en la Habana, a los 22 días del mes de abril de 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

GOC-2020-360-O32
RESOLUCIÓN 51/2020

POR CUANTO: La Resolución Presidencial 4, de 10 de febrero de 2015, aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, el cual, en su artículo 20, numerales 2, 3 y 5, establece como atribución de su titular, aprobar las normas, regulaciones y procedimientos para las actividades de ventas de mercancías, servicios gastronómicos,

servicios personales, técnicos y de uso domésticos y el servicios de alojamiento, así como exigir por el abastecimiento, surtido y calidad de los productos y servicios que se ofertan en el mercado interno.

POR CUANTO: La Resolución 11, de 28 de enero de 2008, emitida por la titular de este Organismo, aprueba las “Indicaciones generales para los servicios de garantía y post-garantía de los equipos electrodomésticos, electrónicos, enseres menores y otros”, las que establecen la estandarización de los tiempos de garantía comercial de los referidos equipos.

POR CUANTO: La situación actual del mercado demuestra la necesidad de mantener los servicios técnicos de garantía comercial y post-garantía en las organizaciones nacionales comercializadoras e incorporar los servicios de post-garantía en la red de talleres que solo realizan la prestación de servicios de garantía comercial.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la distribución realizada a la población de los equipos electrodomésticos, para la cocción de los alimentos a través del Programa de Ahorro Energético y la situación actual del mercado interno, es necesario aprobar los tiempos mínimos de garantía comercial de los equipos electrodomésticos, electrónicos, enseres menores y otros, para garantizar los servicios de garantía y post-garantía a la población y derogar la referida Resolución 11, de 28 de enero de 2008 emitida por la titular de este Organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

“REGULACIONES PARA LOS SERVICIOS DE GARANTÍA COMERCIAL Y POST-GARANTÍA DE LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS SIMILARES”

Artículo 1. La comercialización de equipos electrodomésticos, electrónicos, enseres menores y otros similares, en lo adelante “equipos”, se clasifica en:

- a) Comercialización mayorista de equipos de producción nacional e importados; y
- b) comercialización minorista de equipos de producción nacional e importados.

Artículo 2. Las empresas comercializadoras mayoristas, en el proceso de comercialización con otras entidades de los equipos de producción nacional e importada, para prestar los servicios de garantía y post-garantía, cumplen las obligaciones siguientes:

- a) Definir en las cláusulas de los contratos para la adquisición de los equipos, la obligación de los proveedores de suministrar las piezas de repuesto, entregar manuales de servicio y asistencia técnica en idioma español, en los equipos que proceda y definir los plazos de entrega;
- b) contratar con empresas y entidades acreditadas, los servicios para la comprobación y certificación de las especificaciones técnicas en cuanto a parámetros, seguridad eléctrica, capacidad de los equipos de trabajar adecuadamente en condiciones climáticas tropicales y el cumplimiento de lo establecido en las normas cubanas vigentes;
- c) solicitar al proveedor la documentación técnica y el equipamiento, tanto para brindar los servicios de garantía, como para la capacitación de los técnicos y especialistas;
- d) adiestrar a los técnicos y especialistas que prestan los servicios;
- e) suministrar partes, piezas, herramientas, accesorios, agregados y otros materiales e insumos que se requieran, en correspondencia con los plazos y cantidades acordados en el contrato para los servicios de garantía y post-garantía;

- f) informar oportunamente las modificaciones técnicas que se introduzcan a los equipos;
- g) establecer los compromisos de pago con el cliente;
- h) cumplir los compromisos en valores o mediante reposición de equipos en los casos de lotes, con índice de rechazo por encima de lo pactado;
- i) garantizar la prestación de los servicios de garantía y post-garantía, mediante una red propia o contratando servicios de terceros;
- j) definir con el proveedor la localización de los funcionarios responsables de cumplir las obligaciones pactadas para brindar el servicio de garantía y post-garantía;
- k) mantener íntegramente los elementos defectuosos identificados, en los casos necesarios, a fin de lograr por el proveedor la aceptación de la reclamación de garantía correspondiente;
- l) establecer con el proveedor los plazos para la prestación de los servicios y los pagos correspondientes;
- m) incluir en el plan anual de la economía, los recursos materiales y financieros necesarios para prestar los servicios de garantía y post-garantía; y
- n) compatibilizar las marcas y modelos de los equipos a importar que integran el módulo de cocción, con los comercializados como parte del Programa de Ahorro Energético.

Artículo 3. Los plazos y condiciones de los servicios de garantía se establecen conforme a las características técnicas y de explotación del producto o nomenclatura que se trate, la relación calidad precio y la vida útil estimada para las principales partes y piezas, que puede incluir la garantía total o parcial del equipo, tomando como referencia los plazos mínimos establecidos en Anexo II a la presente.

Artículo 4. Los proveedores entregan los certificados de garantía especificando las partes con plazos distintos o no incluidos en la misma y las direcciones de los talleres donde se brinda el servicio.

Artículo 5. La prestación de los servicios de garantía y post-garantía en la red mayorista cumple lo siguiente:

- a) Están autorizados a firmar contratos de servicios de garantía con proveedores extranjeros y nacionales, las entidades comercializadoras cubanas debidamente autorizadas según su objeto social y su nomenclatura de importación;
- b) los servicios de garantía y post-garantía a personas jurídicas se presta por entidades privadas o extranjeras autorizadas, representadas en el país;
- c) el proveedor extranjero para brindar estos servicios, tramita la autorización en correspondencia con la legislación vigente;
- d) el tiempo de garantía para los equipos que se comercializan de forma mayorista se establece entre las partes, tomando como referencia los plazos mínimos establecidos en la presente;
- e) las entidades mayoristas brindan el servicio de garantía o contratan la prestación de este a las redes especializadas existentes; y
- f) la tarifa para la prestación del servicio de post-garantía se fija conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 6. La prestación de los servicios de garantía y post-garantía de los equipos que se comercializan a través del comercio electrónico, cumple con lo establecido en la presente; además, publican en las ofertas los términos de la garantía comercial y entregan, en el proceso de despacho de los equipos, el certificado de propiedad y de garantía comercial.

Artículo 7. Los establecimientos de comercio minorista y los talleres de servicios téc-

nicos, según corresponda, cumplen las obligaciones siguientes:

- a) La entidad a la que pertenece el establecimiento minorista que vende el equipo queda responsabilizada con el aseguramiento del servicio de garantía comercial al cliente final;
- b) conocer el modelaje para prestar los servicios de garantía y los documentos de propiedad establecidos por la red comercializadora;
- c) entregar al momento de la compraventa el certificado de propiedad y el certificado de garantía de cada equipo; se exceptúan los equipos defectuosos si se pacta no ofertar la misma;
- d) cuando existe afectación parcial del valor de uso, la entrega del certificado de garantía se efectúa por decisión de la autoridad facultada en la entidad comercializadora;
- e) reflejar el tiempo de garantía en el certificado conforme a lo establecido en la presente, el cual debe estar foliado, controlado y elaborado a tinta, con el número de serie del equipo siempre que sea factible y la fecha de venta;
- f) probar el funcionamiento del equipo en presencia del comprador, cuando las características del mismo lo permitan;
- g) brindar al comprador antes de realizar el contrato la información necesaria para el correcto funcionamiento del equipo;
- h) proporcionar el manual de funcionamiento en español;
- i) facilitar la compra de los accesorios de los equipos;
- j) interrumpir el plazo de garantía durante el período de tiempo en que el equipo permanezca en el taller por reparación y agregar este período de tiempo a la garantía inicial, una vez concluido el servicio;
- k) entregar un equipo de la misma marca y modelo cuando no sea posible la reparación o efectuar la devolución del dinero de ser imposible lo anterior; los equipos vendidos con rebaja de precios por daños estéticos o faltantes de accesorios solo tienen la opción de la devolución del dinero;
- l) emitir nuevos certificados de propiedad y garantía comercial a los clientes que reciben un equipo nuevo por sustitución cuando no sea posible su reparación, en cuyo caso el tiempo de garantía es el originalmente establecido para el mismo;
- m) prorrogar el plazo de garantía hasta el día hábil siguiente cuando este termina en un día no hábil;
- n) entregar un documento aclaratorio de los deberes y derechos del cliente respecto al equipo adquirido, de conjunto con el de la garantía comercial en el momento de la compraventa, si este no los contuviere;
- ñ) anular la garantía del equipo si el cliente incumple las obligaciones que se establecen a partir del momento de la compraventa;
- o) aplicar la misma garantía comercial a los equipos que se utilizan funcionando como muestra, a los que se aplica un descuento de hasta un diez por ciento (10 %) de su precio original.
- p) priorizar la solución al cliente cuando la rotura del equipo comprado ocurra dentro de los siete días naturales posteriores a su adquisición, cumpliendo lo siguiente:
 1. Diagnosticar el equipo por un técnico en presencia del cliente, para comprobar si es defecto de origen; y
 2. resolver la rotura en el momento, si se comprueba vicio oculto, de no ser así el cliente tiene derecho al cambio por uno nuevo de igual marca y modelo o la devolución del dinero.
- q) informar al cliente que su equipo se encuentra reparado y cuando este no se presente a recogerlo en el plazo establecido, comunicárselo por escrito, otorgándole un período

de quince (15) días hábiles;

- r) otorgar treinta días (30) días de garantía, por el servicio de reparación de los equipos durante el período de garantía comercial, a partir de su entrega, lo cual se refleja en el comprobante que se emite por el servicio prestado; si en este período, vence la garantía comercial, el cliente tiene derecho a que se revise nuevamente el equipo en el taller y de no tener solución tiene derecho a la reposición del equipo o la devolución del dinero pagado.

Artículo 8. Las entidades comercializadoras mayoristas y minoristas y los talleres de servicios técnicos, en lo que a cada uno compete, cumplen además las obligaciones siguientes:

- a) distribuir la documentación técnica de los equipos en sus dependencias;
- b) confeccionar y exponer, de forma visible o en una carpeta donde pueda ser consultada, las tablillas de información al público en los establecimientos de venta y de servicios, la comercialización de las marcas, líneas y tipos de equipos, los establecimientos donde se brindan los servicios de garantía y el tiempo previsto para esta;
- c) disponer de un sistema para la prestación de los servicios de garantía nacionalmente, con independencia del lugar donde haya sido adquirido el equipo;
- d) costear la garantía, ante cualquier error cometido en la confección del documento, en cuanto al plazo de la garantía comercial;
- e) comprobar en el taller que los datos del certificado de garantía y de propiedad coincidan con el equipo y que este se encuentre en el período de garantía;
- f) comprobar y revisar en el taller el estado técnico del equipo, delimitando la responsabilidad del cliente y que no ha sido revisado, reparado o ajustado por persona o entidad ajena a los autorizados;
- g) abstenerse de prestar el servicio de garantía comercial cuando ocurran daños o roturas causados a los equipos por motivos ajenos a los pactados con el proveedor, como golpes, acción del agua, del fuego, descargas eléctricas, fluctuaciones de voltaje, mal manejo, operación o manipulación del cliente;
- h) realizar en el taller el diagnóstico de la afectación y determinar la reparación o reposición del equipo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso precedente; si este no tiene reparación el taller emite un comprobante de reposición o de baja técnica certificando esta condición, conservando una copia del documento;
- i) orientar a los clientes que presenten la copia del comprobante de baja técnica emitido por el taller, conjuntamente con los certificados de propiedad y garantía y el lugar designado para efectuar la reposición;
- j) ajustar en el taller el plazo de la garantía, teniendo en cuenta el tiempo empleado entre la recepción para la reparación y la entrega del equipo; se exceptúan los supuestos de notificación por escrito sobre la conclusión de la reparación, en cuyo caso se adiciona al tiempo de la recepción del equipo, los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación;
- k) asegurar las partes y piezas requeridas, lo que se tiene en cuenta desde el momento de la contratación para la compra de los equipos y en la firma de los contratos; y
- l) garantizar el servicio con la máxima calidad, habilitando la red de talleres de cada entidad provistos y acondicionados con la tecnología y herramientas adecuadas, con personal seleccionado debidamente adiestrado y capacitado, técnica y profesionalmente.

Artículo 9. Los talleres de servicios técnicos que prestan el servicio de post-garantía

cumplen las obligaciones siguientes:

- a) Exhibir al público el horario de prestación del servicio, las tarifas de los servicios que se ofrecen, los tipos, marcas y modelos de los equipos que son atendidos en el taller y los derechos y deberes del cliente;
- b) de no existir las condiciones para la prestación del servicio de reparación, informar al cliente las causas;
- c) elaborar la orden de servicio frente al cliente, con los datos siguientes:
 1. Número;
 2. datos personales del cliente;
 3. del equipo según tipo, marca, modelo, número de serie;
 4. fecha estimada para concluir la reparación;
 5. plazo para retirar el mismo;
 6. tiempo de garantía por el servicio;
 7. condiciones en que se encuentra el equipo en el momento de la recepción, especificando si existe deterioro; y
 8. falta de accesorios.
- d) informar al cliente sobre el importe por la realización del diagnóstico y la elaboración del presupuesto previo;
- e) laborar el cálculo del costo por el arreglo del equipo e informárselo al cliente; el mismo se realiza en el momento de la recepción o posteriormente según la complejidad; en este último caso se realiza en un plazo de setenta y dos (72) horas y se informa al cliente para su conformidad; de no estar conforme se devuelve el equipo;
- f) describir detalladamente en el presupuesto previo, las características del servicio, los daños, el costo de las reparaciones que incluye el de las partes y piezas reemplazadas y la mano de obra;
- g) expedir factura o comprobante de los trabajos efectuados, en los que se especifican las partes, reparaciones y materiales empleados, el precio de ellos y de la mano de obra, la garantía que en su caso se haya otorgado y gastos de transporte en caso de servicio a domicilio;
- h) informar al cliente el derecho a la reclamación ante el taller o la instancia superior del mismo por el servicio prestado;
- i) identificar adecuadamente los equipos recepcionados con número de orden y los datos personales del cliente;
- j) verificar que las reclamaciones coincidan con los datos del equipo, número de orden y datos personales del cliente;
- k) responsabilizarse con la custodia, deterioro y daños que sufra el equipo mientras se encuentre en el taller, salvo los producido por culpa del usuario;
- l) exigir para la recogida del equipo por el cliente, la orden de servicio emitida y la identificación de la persona que lo recoge para reflejar los datos en los controles correspondientes;
- m) respetar el orden de recepción del equipo para realizar el servicio, sin establecer preferencias o discriminación respecto a los solicitantes del servicio, como selección de clientela, reserva del derecho de admisión o exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares;
- n) emplear partes y piezas apropiadas para el equipo, salvo que el solicitante autorice expresamente la utilización de otras;
- ñ) devolver las piezas defectuosas que hayan sido sustituidas o abonar al usuario su valor

- si lo solicita;
- o) solicitar al cliente la conformidad en caso de ocurrir imprevistos no contemplados en el presupuesto previo, tales como defectos no detectados o nuevas piezas por posibles averías a corto plazo; de no expresar su conformidad se devuelve el equipo;
 - p) adoptar las medidas para la subsanación de las deficiencias y asumir los gastos por la reparación del equipo, en caso de deterioro por responsabilidad del taller;
 - q) cumplir las opciones de reposición en la garantía comercial en caso de pérdida del equipo por responsabilidad del taller, exigiendo previamente la propiedad o factura que demuestre el precio original del equipo y los documentos de identificación del cliente;
 - r) otorgar garantía mínima de treinta días naturales por el servicio prestado; si el plazo vence en un día no hábil se extiende hasta el próximo día hábil;
 - s) mantener el equipo reparado en el taller hasta noventa (90) días naturales posteriores al último plazo otorgado al cliente para la recogida del mismo;
 - t) exigir el pago por los gastos de almacenamiento incurridos desde la fecha del último plazo otorgado al cliente hasta el momento de su recogida, siempre que se encuentre en el período de los noventa (90) días posteriores a dicha fecha, cumpliendo con la tarifa establecida; y
 - u) extinguir el derecho del cliente de la recogida del equipo a los noventa (90) días hábiles a partir del último plazo otorgado, transcurrido este tiempo, el equipo pasa al inventario de la entidad.

SEGUNDO: Los Anexos I, “Términos y Definiciones” y Anexo II, “Tiempos mínimo de garantía comercial para los equipos electrodomésticos, electrónicos, enseres menores y otros”, que se adjuntan a la presente Resolución, forman parte integrante de la misma.

TERCERO: La red de talleres que realizan la prestación de servicios de garantía comercial incorporan los servicios de post-garantía.

CUARTO: Para el comercio electrónico se otorgan los tiempos mínimos de garantía relacionados en el referido Anexo II.

QUINTO: A los equipos que se comercialicen con nuevas tecnologías no relacionados, se les aplica el tiempo de garantía de sus similares, salvo que se requiera lo contrario, en cuyo caso el tiempo mínimo lo establece el jefe de la entidad comercializadora minorista.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las organizaciones nacionales comercializadoras mantienen la prestación de los servicios técnicos de garantía comercial y post-garantía.

SEGUNDA: Los directores generales de este Organismo quedan encargados de la implementación y del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERA: Las direcciones de Regulación de Mercado y Mercadotecnia e Inspección Estatal del Comercio, de conjunto con las direcciones generales que atienden las actividades rectoras, todas de este Organismo y las direcciones estatales de Comercio y de Comercio de Artemisa, Mayabeque e Isla de la Juventud, controlan el cumplimiento de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución 11, de 28 de enero de 2008, emitida por la titular de

este Organismo.

COMUNÍQUESE: a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

ANEXO I

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- a) Garantía comercial: derecho del consumidor, derivado del acto de compraventa, a través de un documento denominado “Certificado de Garantía”, entregado una vez adquirido el mismo, que incluye datos de identificación, los plazos o términos del tiempo de reparación, el cual cubre los costos de los repuestos, partes, piezas y mano de obra, sin gasto alguno para el cliente, dirigida a subsanar aquellos vicios o defectos ocultos que no pudieron ser observados durante el acto de la compraventa;
- b) servicios de garantía: servicios de reparación gratuitos, implícitos en la venta de los equipos, ejecutados por los entidades autorizadas, conforme al plazo o tiempo otorgado en el certificado de garantía, y
- c) servicios de post-garantía: servicios de reparación que el cliente abona, una vez vencido el plazo otorgado en el certificado de garantía.

ANEXO II

TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA COMERCIAL PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS		
LÍNEA	EQUIPOS	TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA
VIDEO	Televisor a color	2 años
	Televisor ensamblado en Cuba	3 años
	Monitor apoya cabeza para autos	3 meses
	Cámara fotográfica digital	3 meses
	Cámara digital para computadora (WEBCAM)	3 meses
	Cámara video	1 año
	Disco video digital (DVD o similares). Incluye el mando	1 año
	Receptor TV digital	6 meses
	Modulador para TV	30 días
	Portarretrato digital	30 días

TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA COMERCIAL PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS		
LÍNEA	EQUIPOS	TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA
AUDIO	Radio, radio grabadora, grabadora	3 meses
	Radio reloj , radio portátil	30 días
	Radio portátil modelo BIR	6 meses
	Reproductora de audio (DECK)	1 año
	Reproductor , equipo de audio para autos	3 meses
	Altavoces para autos	30 días
	Amplificadores	1 año
	Equipo de música, sistema de sonido	6 meses
	Ecuilibradores	1 año
	Equipo teatro en casa	1 año
	Reproductor MP3 Y MP4, incluye baterías	30 días
	Micrófono inalámbrico	1 año
COMUNICACIÓN	Teléfonos inalámbricos	3 meses
	Teléfonos alámbricos	6 meses
	Contestadoras, identificador de llamadas	3 meses
	Sistema de audio conferencias	6 meses
	Tarjeta interfaz (datos), Fax	3 meses
	Protector de línea telefónica	6 meses
	Protector de línea telefónica MODEM	3 meses
	Celular	3 meses
	Video teléfonos	6 meses
EQUIPOS DE CÁLCULO	Calculadora , organizador	30 días
ELECTRÓGENO	Planta de generación eléctrica (diésel y gasolina)	6 meses
	Inversor DC/AC	3 meses
	Cargador de baterías para autos y motos	30 días

TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA COMERCIAL PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS		
LÍNEA	EQUIPOS	TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA
COMPUTACIÓN	Periféricos, partes, piezas y accesorios	3 meses
	Impresoras	1 año
	Monitor	1 año
	Scanner	1 año
	UPC (torre), laptop	1 año
	Baterías para computadora	3 meses
	Tableta PC	3 meses
	Memorias flash y para cámaras	30 días
	Plotters	6 meses
	UPS y estabilizador	1 año
	Equipos para almacenamiento y salva de datos	1 año
	Data show, routers, switches, módems y demás equipos de comunicación,	3 meses
	Scanner y digitalizadores	3 meses
	Servidores	1 año
EQUIPO PARA COPIA Y REPRODUCCIÓN	Fotocopiadora	1 año
INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	Instrumentos de medición	30 días
	Reloj a mano	3 meses

TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA COMERCIAL PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS		
LÍNEA	EQUIPOS	TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA
LÍNEA BLANCA	Refrigerador (compresor)	3 años
	Muebles , juntas y otros accesorios	1 año
	Mostradores refrigerados de conservación, mesa de mantenimiento refrigerada, minibares	6 meses
	Exhibidores, cajas y armarios refrigerados, cámara fría, congelador freezer	1 año
	Lavadoras semiautomáticas (excluye accesorios externos)	1 año
	Lavadoras automáticas (excluye accesorios externos)	2 años
	Secadora	1 año
	Cocina de gas con horno	6 meses
	Cocina de gas sin horno	3 meses
	Cocina eléctrica sin horno	3 meses
	Cocina eléctrica con horno	6 meses
	Cocina de inducción	6 meses
	Aspiradora, campana extractora	6 meses
	Calentador de gas o eléctrico	6 meses
	Aire acondicionado, split y otros equipos de clima	1 año

TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA COMERCIAL PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS		
LÍNEA	EQUIPOS	TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA
ELECTRODOMÉSTICO	Lámpara de emergencia	3 meses
	Linterna recargable	30 días
	Extractor de jugo	3 meses
	Ventilador	3 meses
	Planchas domésticas	3 meses
	Licuada y batidora	3 meses
	Procesador de alimentos	3 meses
	Abridor de latas	30 días
	Cuchillo eléctrico	30 días
	Mezcladora, exprimidores, rebanadoras, máquina de moler eléctrica, molino de café eléctrico, picador de vegetales	3 meses
	Máquina de coser	6 meses
	Máquina de helado, máquina de yogurt	3 meses
	Hornos microondas	6 meses
	Duchas eléctricas	30 días
	Parrillas, hornos y hornillas eléctricas	3 meses
	Dispensadores de agua, jugos y refrescos	1 año
	Depurador de agua	3 meses
	Máquina fregadoras de plato	6 meses
	Máquina de hacer hielo, de hacer rositas de maíz, para hacer pan, amasadoras y mezcladoras	3 meses
	Esterilizador	30 días
	Fuente de chocolate	3 meses
	Plancha de grillar	3 meses
	Butaca silla reclinable con masajeador	6 meses
Sillón de estilista, barbero y peluquera	30 días	

TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA COMERCIAL PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS		
LÍNEA	EQUIPOS	TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA
ELECTRODOMÉSTICO PARA CUIDADO PERSONAL	Máquina de afeitar, de pelar, secadores de pelo, saunas, planchas de pelo, peine eléctrico, pedicura, delineador facial, tina para relajar pies, cepillos eléctricos, tenazas, entre otros.	30 días
ÚTILES DEL HOGAR	Olla de presión, cafeteras de presión, cafetera eléctrica, farola de presión	30 días
	Cafetera eléctrica	3 meses
	Olla arrocera de gas y eléctrica, sartén eléctrico, olla de presión eléctrica, ollas al vapor eléctrica, freidora	6 meses
	Tostadora de pan, de bocaditos y galletas	3 meses
	Mata insecto eléctrico	30 días
EQUIPOS DE ENERGÍA RENOVABLE	Cocina de biogás, o de biomasa forestal	3 meses
	Biodigestor	3 meses
	Panel solar	10 años
	Calentador solar	1 año
RELOJERÍA	Relojes de cuarzo y relojes automáticos (gama baja)	6 meses
	Relojes de cuarzo (de alta gama)	1 año
	Relojes automáticos (de alta gama)	2 años

TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA COMERCIAL PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS		
LÍNEA	EQUIPOS	TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA
OTROS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS	Regulador de voltaje para autos	3 meses
	Ventilador de techo industrial	6 meses
	Apisonadores , compactadores, vibradores, rodillos vibratorios	1 año
	Herramientas neumáticas	6 meses
	Controlador y protector de línea	6 meses
	Baterías para autos y motos	3 meses
	Herramientas eléctricas	30 días
	Balanza electrónica	6 meses
	Alarmas para autos, compresor de aire, planta para soldar, máquina corta césped equipos de fregado,	3 meses
	Equipos de pesaje	1 año
	Electrobomba	3 meses
	Bicicletas y motos eléctricas	6 meses
	Motor y batería de motos y bicicletas eléctricas	6 meses o 5000 Km
	Alarma, manubrio de frenos/metálica, caja reguladora de luces, tacos de freno, cable cuenta millas, motor controler 1000 W, caja reguladora, cargador de baterías, puños/manillas, sensores, bombillos, amortiguadores	45 días
	Bicicleta, partes y piezas para bicicletas	7 días
	Guillotina, encuadernadora, plasticadora	30 días
	Carros panaderos y dulceros	3 meses
INSTRUMENTOS MUSICALES	Instrumentos musicales	6 meses
ARCO DE SEGURIDAD	Sistemas digitales de RF, sistemas electromagnéticos	1 año
	Desactivador de etiqueta blanda y fuentes de alimentación	6 meses

TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA COMERCIAL PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICOS, ENSERES MENORES Y OTROS		
LÍNEA	EQUIPOS	TIEMPO MÍNIMO DE GARANTÍA
CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)	Sistema de grabación digital autónomos, sistemas DVR en base a PC, cámaras de CCTV	1 año
	Adaptadores AC-DC, transformadores y fuentes de alimentación	6 meses
SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INTRUSO Y CONTRA INCENDIO	Paneles de alarma, sensores de incendio y de intruso, módulos electrónicos inalámbricos	1 año
PRODUCTOS Y SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO Y CERRAJERÍA	Controladores programables, barreras vehiculares, lectores de tarjetas, cierres electromagnéticos, cerraduras eléctricas y electrónicas, equipos de lectura y grabación de tarjetas, lectores biométricos, sistema de cerrajería profesional y alta seguridad bancaria	1 año
CAJAS FUERTES	Cajas fuertes, bóvedas y cofres	1 año
EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN BANCARIA	Máquina cortadora, clasificadora y encartuchadora de efectivo	1 año
	Lámpara y detectores de billetes falsos	6 meses
EQUIPOS DE PERSONALIZACIÓN DE TARJETAS PLÁSTICAS	Impresoras termográficas de tarjetas, máquinas ensobradoras	1 año
TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO (POS)	Terminales y lectores de tarjetas chips	1 año

GOC-2020-361-O32
RESOLUCIÓN 52/2020

POR CUANTO: El acuerdo 8766, de 29 de octubre de 2019, emitido por el Consejo de Ministros, establece el precio de un peso cubano (1.00 CUP) para una libra de aceite vegetal comestible, comercializado en envase de medio litro, para la venta a la población, como parte de la canasta familiar normada, en la provincia La Habana.

POR CUANTO: A partir de las condiciones tecnológicas de la industria, se hace necesario envasar, en formato de un litro, parte del aceite refino con destino a la canasta familiar normada en La Habana.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, es necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para la comercialización normada en la provincia La Habana, de aceite refino en formato de un litro, por correlación con el precio aprobado para este producto en envase de medio litro.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para su comercialización como parte de la canasta familiar normada, en la provincia La Habana, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	CUP
100401002	Aceite refino de un litro	U	2.00

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

INDUSTRIAS

GOC-2020-362-O32

RESOLUCIÓN NO 38/2020

POR CUANTO: El ministro de Economía y Planificación autorizó, a través de la Resolución No. 29, de fecha 3 de marzo de 2020, la creación de la unidad presupuestada denominada Centro Nacional de Envases y Embalajes, adscripta al Ministerio de Industrias, asimismo autoriza crearla con los bienes y recursos que se le asignen que integren su patrimonio, con el objetivo de que la nueva entidad cuente con la infraestructura necesaria para acometer las tareas técnicas, técnico-económicas y normativas que se requieran para el cumplimiento de su misión; resulta necesario pronunciarse como más adelante se dispone.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Crear la unidad presupuestada denominada Centro Nacional de Envases y Embalajes, adscripta al Ministerio de Industrias.

SEGUNDO: Los bienes y recursos asignados, los cuales integran su patrimonio, le serán traspasados.

TERCERO: La unidad presupuestada Centro Nacional de Envases y Embalajes tiene las funciones estatales siguientes:

1. Prestar servicios de asesoría, consultorías y entrenamientos para para la implementación de sistema de gestión y la acreditación de competencia técnicas de laboratorios.

2. Brindar servicios de asistencia técnicas y documental de ensayos de laboratorio, así como de diagnóstico, supervisión, inspección y evaluación de sistemas, procesos, productos y servicios.

Otras funciones:

1. Implementar las acciones de la Política para el desarrollo de la industria productora de envases y embalajes en el país.
2. Fomentar el desarrollo y la industrialización del sector de los envases y embalajes.
3. Garantizar el aprovechamiento del equipamiento tecnológico disponible, la introducción de nuevas tecnologías, la aplicación de innovaciones, cooperación industrial, la reutilización y reciclaje de los envases y embalajes.
4. Velar por la protección del medio ambiente y la salud ciudadana.
5. Ejecutar ensayos a materiales de envases y embalajes y a envases y embalajes.
6. Dictaminar los estudios y proyectos de ingeniería que tributen a la sustitución de materiales, envases y embalajes.
7. Divulgar y promover los impactos de la ciencia y la tecnología asociada.
8. Mantener tecnología continua del estado del arte en la actividad de envases y embalajes.
9. Implementar la colaboración con las universidades del país en materia de capacitación, investigación, desarrollo e innovación; y su vinculación y aplicación con la industria.
10. Asesorar en materia de producción y desarrollo de envases y embalajes.
11. Asesorar acerca del mejoramiento de los procesos industriales de envases y embalajes.
12. Certificar las especificaciones de calidad y requisitos técnicos que deben satisfacer las materias primas empleadas en la fabricación de envases y embalajes y de los envases y embalajes que se emplean nacionalmente.
13. Dictaminar la compatibilidad tecnológica en los procesos de fabricación e importación de tecnologías de envasado y producción de envases y embalajes.
14. Contribuir a la identificación de oportunidades de negocios con inversión extranjera integrales que garanticen los envases y embalajes de la producción nacional de bienes que se comercializan tanto para el mercado interno, como para la exportación.

CUARTO: La unidad presupuestada creada además de las funciones aprobadas, le generan ingresos las siguientes

1. Prestar servicios de asesorías, consultorías y entrenamientos para la implantación de sistemas de gestión y la acreditación de competencia técnica de laboratorios.
2. Brindar servicios de asistencia técnica y documental, de ensayos de laboratorio, así como de diagnóstico, supervisión, inspección y evaluación de sistemas, procesos, productos y servicios.

QUINTO: El jefe del Centro Nacional de Envases y Embalajes, deberá ejecutar las facultades previstas en la resolución 134, de fecha 30 de abril de 2013, del Ministerio de Economía y Planificación, las cuales debe hacer efectivas mediante las disposiciones jurídicas correspondientes, observando las obligaciones derivadas de tales facultades.

SEXTO: Encargar que el Director del Centro Nacional de Envases y Embalajes, para que en el término de 60 días de la inscripción en el REEUP, rinda información estadística que le corresponde

NOTIFÍQUESE con copia certificada de la presente resolución al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas, REEUP.

COMUNÍQUESE a la Oficina Nacional de Estadística e Información, al Registro Mercantil, Registro Central Comercial, y a los Directores de la Oficina Central del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA al Ministerio de Economía y Planificación

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, Ministerio de Industrias, a los 20 días del mes de abril de 2020.

Eloy Álvarez Martínez